



DISPOSICION N° 46

CORRIENTES, 16 de diciembre de 2014

VISTO:

La Ley Provincial N° 4495/90, Decreto Reglamentario N° 593/94 y Resolución N° 1195/12.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 40 del Decreto Reglamentario 593/94 establece las sanciones por las infracciones a la a la normativa vigente en esta materia.

Que, el art. 19 de la Ley Provincial N° 4495/90 establece que toda infracción a las disposiciones de la misma serán sancionadas con multas graduables equivalentes a diez (10) a mil (1.000) litros de productos insecticidas o productos agroquímicos que el organismo de aplicación determinará anualmente.

Que, el art. 4 de la Resolución N° 1195/12 establece que la Dirección de Producción Vegetal cobrará en concepto de aranceles por inscripción en el Registro de Expendio, Aplicación y Almacenamiento de la Provincia de Corrientes la suma de pesos equivalente a cinco (5) litros del insecticida EPINGLE, y por inscripción en el Registro de Asesores Técnicos de la Provincia la suma de pesos equivalente a un (1) litro del insecticida EPINGLE.

Que, el art. 6 de la Resolución 1195/12 faculta a la Dirección de Producción Vegetal a aplicar multas correspondientes por infracción y/o violación a la normativa mencionada en el art. 1, debiendo establecer el procedimiento correspondiente en caso de infracciones y reglamentarse mediante Disposición dictada por dicha Dirección.

Que, el objetivo principal del organismo de aplicación consiste en velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de agroquímicos, por ello resulta necesario adecuar el procedimiento sancionatorio buscando inducir a su cumplimiento a través de un sistema que permita la regularización de las infracciones frente a multas impuestas.

Que, la Dirección de Producción Vegetal dependiente del Ministerio de Producción de la provincia de Corrientes es el organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 4.495/90, su Decreto Reglamentario N° 593/94 y normas complementarias vigentes, funciones establecidas por el artículo 2° de la Ley N° 4.495/90 y 2° de su Decreto Reglamentario N° 593/94.

Que, la suscripta es competente para dictar el acto que se propicia, en función de lo establecido por la Resolución N° 1195/12 del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE PRODUCCIÓN VEGETAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º: FIJANSE los montos de las multas por infracciones cometidas a la legislación vigente en materia de elaboración, expendio, aplicación aérea y/o terrestre, almacenamiento, transporte,



distribución con cargo o gratuita, exhibición o toda otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, aficidas, defoliantes, y/o desencantes, insecticidas, rodenticidas, mata babosas y caracoles, nematocidas, repelentes, hormonas y antipolillas, insecticidas de uso doméstico y biocidas en general en prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural, manteniéndose como unidad para las infracciones el valor de 1 (UN) Litro del Producto de Referencia EPINGLE o aquel que en el futuro lo reemplace, más los intereses que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTÍCULO 3º: Los montos de las multas por infracciones a la Ley Provincial Nº 4495/90 y su reglamentación serán los siguientes:

a) Por falta de inscripción y/o renovación en los Registros de Expendio Aplicación y Almacenamiento de Agroquímicos y el de Asesores Técnicos de la Provincia de Corrientes y/o no cumplir con los requisitos establecidos legalmente. (Arts. 4, 5, 14, 20 y 27 Dec. Reg. 593/94 y Art. 7 Ley Nº 4495/90).....

MULTA EQUIVALENTE A CUARENTA Y CINCO LITROS DE EPINGLE.

b) Por transportar agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos en envases que no se encuentren cerrados con marbetes oficialmente aprobados, en perfecto estado y fácilmente legibles.(art. 13 Dec. Reg. 593/94)

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

c) Cuando por causa de los tratamientos con agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos se produjeran daños a terceros y se comprobare la responsabilidad de la empresa que realizó los trabajos, (Art. 17 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

d) Por no someter periódicamente, las empresas aplicadoras, a los operarios que tengan contacto con los tóxicos a dosajes de colinesterasa sanguíneas, según normas vigentes en Higiene y Seguridad en el Trabajo. (Art. 18 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

e) Cuando en lotes a tratar con agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos o en sus cercanías hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos naturales de ganado y el Asesor Técnico de la empresa no supervise la aplicación ni extreme las precauciones para evitar su contaminación. (Art. 23 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

f) La Comercialización de los productos de venta controlada clasificados en: Ia, Ib, II (Extremadamente peligroso, altamente peligroso y moderadamente peligroso) y aquellas que el Organismo de Aplicación determine de acuerdo al Art. 2º de la Ley Provincial Nº4.495 sin receta agronómica y/o por no conservar la receta. (Art. 6 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

g) Por vender agroquímicos en envases que no se encuentren cerrados, identificados con marbetes aprobados por SENASA e inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, respetando la fecha de vencimiento que a tal efecto deberá figurar en el marbete de referencia. (Art. 7 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

h) Los comercios expendedores de agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos que no tengan a la venta los equipos de protección (overoles, botas, guantes, protectores faciales, antiparras, etc.) (Art. 9 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.



i) Los comercios que se dediquen a la venta de productos de consumo humano o animal, utensilios, medicamentos o ropas tendrán prohibida la comercialización de agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente (Art. 12 Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

j) Las empresas aéreas que se dediquen a la aplicación de agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos y no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente. (Art. 15 Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

k) Por no respetar las empresas de aplicación aérea al momento de las aplicaciones las restricciones establecidas de operar a un mil (1.000) metros de distancia de los centros poblados y no sobrevolarlos aún después de haber agotado su carga. (Arts. 21 y 22 Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

l) Por no informar a través de los medios masivos de comunicación o en forma personal, con veinticuatro (24) horas de anticipación, los lugares o áreas donde se realizarán aplicaciones aéreas o terrestres siempre que existan en las cercanías apiarios registrados en la Provincia de Corrientes, para que los apicultores tomen las precauciones correspondientes. (Art. 24 Dec. Reg. 593/90).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

m) Por la tenencia y/o aplicación de agroquímicos, agrobiológicos y agrobiotecnológicos prohibidos por SENASA, como así también por tener en depósito productos vencidos, con marbetes rotos o pocos legibles y envases no autorizados. (Art. 25 Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

n) Por la adquisición de productos fuera de la Provincia para su aplicación y/o uso por toda persona física o jurídica dedicada a la aplicación de agroquímicos que incumplan con lo establecido por la normativa vigente. (Art. 38 Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A TREINTA LITROS DE EPINGLE.

ñ) Toda infracción al Art. 16° del Dec. Reg. 593/94 y de acuerdo a las penalidades establecidas en el Art. 19° de la Ley 4.495, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado, por Disposición del Organismo de Aplicación.-.....

MULTA EQUIVALENTE A DIEZ HASTA UN MIL LITRO DE EPINGLE

o) Los asesores técnicos de empresas expendedores que ejerzan en comercios que disten a más de 50 kilómetros de su domicilio. (Art. 28 del Dec. Reg. 593/94)

MULTA EQUIVALENTE A DIEZ LITROS DE EPINGLE.

p) Los Asesores Técnicos de empresas comercializadoras y/o aplicadoras no podrán tener relación de dependencia con La Dirección de Producción Vegetal, Organismo de Aplicación. (Art. 30 del Dec. Reg. 593/94.)

MULTA EQUIVALENTE A DIEZ LITROS DE EPINGLE.

q) Las empresas que se dediquen al expendio de agroquímicos de uso controlado, deberán hacerlo mediante la presentación de recetas agronómicas que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente (Art. 31 del Dec. Reg. 593/94).-.....

MULTA EQUIVALENTE A DIEZ LITROS DE EPINGLE.

r) Por no entregar el profesional al usuario las instrucciones para el correcto uso del plaguicida, que debe contar como mínimo con la dosis, forma y momento de aplicación, debiendo además llevar un registro de las recetas suscriptas. (Art. 32 Dec. Reg. 593/94).-.....



MULTA EQUIVALENTE A DIEZ LITROS DE EPINGLE.

s) Los Asesores Técnicos que atiendan a más de una empresa de aplicación (Art. 33 del Dec. Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A DIEZ LITROS DE EPINGLE.

t) El incumplimiento de lo especificado en el Art. 14 del Dec. Reg. 593/94 ocasionará su inhabilitación y pérdida de su condición de empresa inscripta, hasta tanto regularice su situación.-

u) Cuando la Empresa y/o Asesor Técnico suministren individual o conjuntamente datos o información falsa o que indujeran a error a la Autoridad de Aplicación serán consideradas falta grave, (Art. 40 inc. f Dec. Reg. 593/94)

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

v) Toda empresa que tenga a la venta, en depósito o almacenamiento, agroquímicos que se encuentren vencidos, marbetes rotos o adulterados, prohibidos o no autorizados, podrán dichos productos ser decomisados (Art. 40 Dec.Reg. 593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A VEINTE LITROS DE EPINGLE.

w) En caso de reincidencia del Asesor Técnico será sancionado con inhabilitación de seis (6) meses, además de la multa que corresponda. Luego con un (1) año de suspensión en el Registro de Asesores, dándose traslado de la actuación al Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de Corrientes (Art. 41 Dec. Reg. 593/94).....

x) Por infringir la prohibición de tenencia en depósito y/o venta de agroquímicos prohibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y SENASA (Art. 8º Dec. Reg.593/94).....

MULTA EQUIVALENTE A QUINCE LITROS DE EPINGLE.

y) Por no adecuarse a la normativa vigente a la ubicación, destino y condiciones de seguridad de los locales empleados para depósito y almacenamiento de agroquímicos (Art. 10 y 44 Dec. Reg. 593/94).....

MULTA HASTA UN MIL LITROS DE EPINGLE.

ARTÍCULO 4º: EN los casos en que el infractor comparezca en forma espontánea, dentro de los 10 días de notificado de la presente Disposición, siempre que no registre antecedentes graves en esta Dirección por otras infracciones cometidas anteriormente y teniendo en cuenta el descargo presentado oportunamente al Acta de Infracción, las multas establecidas se verán disminuidas en un 50% conforme al valor actual del producto EPINGLE en el mercado.

ARTÍCULO 5º: EXCEPTUASE de lo dispuesto en el artículo anterior lo relativo a falta de inscripción y/o renovación en los Registros de Expendio, Aplicación, y Almacenamiento de Agroquímicos y el de Asesores Técnicos de la Provincia de Corrientes, en cuyo caso por presentación espontánea del infractor siempre que no registre antecedentes graves en esta Dirección por otras infracciones cometidas anteriormente y teniendo en cuenta el descargo presentado oportunamente al Acta de Infracción, la multa establecida se verá disminuida al equivalente a SEIS (6) litros de EPINGLE conforme al valor actualizado del mismo.

ARTÍCULO 6º: EL importe correspondiente será depositado en la Cuenta Habilitada en el Banco de Corrientes S. A, Nº 130868/036, cuya denominación es "Gobierno de la Provincia de Corrientes-Servicio de Sanidad Vegetal – Ley 4.495"; CBU Nº: 0940099324001308680369, debiendo acreditarse su pago ante el Organismo de Aplicación con una copia del comprobante emitido por el Banco de Corrientes S. A. dentro de los diez días hábiles de notificado de la presente.



ARTÍCULO 7°: PARA el supuesto en que el infractor decida no optar por el sistema de morigeración para el pago de multas establecido en los Arts. 4º y 5º, según corresponda, de la presente Disposición, se encontrarán disponibles los recursos establecidos por la Ley 3460.

ARTÍCULO 8°: EN caso de silencio del infractor o por improcedencia del recurso interpuesto, quedará expedita la vía judicial de cobro por el procedimiento de apremio, remitiéndose las actuaciones a la Fiscalía de Estado para su ejecución.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, y archívese.